REGLAMENTO (CE) Nº 456/1999 DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2004/98 relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a determinados Estados ACP

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2513/98 [4], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2004/98 de la Comisión [5], abrió una licitación para la exportación de trigo blando a determinados Estados ACP;

Considerando que, por causas económicas, resulta oportuno prorrogar esta licitación; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2004/98;

Considerando que es conveniente establecer un período más corto de vigencia de los certificados expedidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2004/98 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 3 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. La licitación permanecerá abierta hasta el 30 de abril de 1999. Durante el período de apertura, se realizarán licitaciones semanales cuyas cantidades y fechas de presentación de ofertas se determinarán en el anuncio de licitación.».

2) El apartado 2 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1521/94 de la Comisión [2], los certificados de exportación expedidos en el marco de la presente licitación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como se define en el apartado 1, hasta el 30 de junio de 1999.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 26 de febrero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
[2] DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.
[3] DO L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.
[4] DO L 313 de 21. 11. 1998, p. 16.
[5] DO L 258 de 22. 9. 1998, p. 4.